



OPINIÓN LEGAL NO PRECEPTIVA, EMITIDA EN RESPUESTA A CONSULTA JURÍDICA PLANTEADA AL SERVICIO JURÍDICO CENTRAL DEL GOBIERNO VASCO POR LA CONSEJERA DE TRABAJO Y JUSTICIA, SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LAS COOPERATIVAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA Y, EN PARTICULAR, SOBRE LA APROBACIÓN DE SUS CUENTAS ANUALES TRAS EL CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL.

19/2020 DDLCN - OL

INTRODUCCIÓN

Por la Consejera de Trabajo y Justicia, con fecha 26 de marzo de 2020, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión de opinión legal no preceptiva en respuesta a consulta sobre la aplicación de las medidas excepcionales para las cooperativas durante el estado de alarma y, en particular, sobre la aprobación de sus cuentas anuales tras el cierre del ejercicio social.

La presente opinión legal se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

OPINIÓN LEGAL

En el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID 19, se acordaron una serie de medidas excepcionales también para personas jurídicas, en la línea con el resto de decisiones acordadas dentro el estado de alarma en el que nos encontramos.

Estas medidas urgentes se contienen en los artículos 40 a 42 del RDL, estando el artículo 40 y 41 dedicados a personas jurídicas en general, mientras que el 42 se destina a plazos de vigencia de asientos tanto en el Registro de la Propiedad, como en el Mercantil o en el Bienes Muebles. Están motivadas por el llamado período de alarma declarado en el RD 463/2020, de 14 de marzo, que, aunque de corta duración, quince días, su final será el 11 de abril, salvo nueva



prórroga, que esperemos por el mejoramiento de la pandemia no se produzca, aunque tampoco la descartamos.

Indiquemos que las medidas son generales para toda clase de personas jurídicas privadas, es decir sociedades civiles y mercantiles, cooperativas y fundaciones, siendo aplicables exclusivamente mientras dure el período de alarma, aunque sus efectos se extenderán mucho más allá de dicha fecha.

Aunque nosotros, en estas breves y urgentes notas, nos centraremos en lo que más nos interesa que son las cooperativas y, concretamente, dado el carácter de la consulta, en la aprobación de sus cuentas anuales tras el cierre del ejercicio social.

- Formulación de las cuentas anuales: El plazo de 3 meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el consejo rector formule las cuentas anuales (ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas), y, en su caso, el informe de gestión, y resto de documentos legalmente obligatorios, queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros 3 meses a contar desde esa fecha.
- Auditoría de las cuentas anuales: En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el consejo rector ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por 2 meses a contar desde que finalice el estado de alarma.
- Aprobación de las cuentas anuales:
 - La asamblea general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los 3 meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.
 - Si la convocatoria de la asamblea general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma, pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el consejo rector podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebrar la asamblea o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de 48 horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el BOE. En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el consejo rector deberá proceder a

nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

- El notario que fuera requerido para que asista a una asamblea general de socios y levante acta de la reunión podrá utilizar medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de marzo de 2020.